

4779

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".**

**SANTIAGO, 10 NOV 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de fecha 30 de enero de 2015, que modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en especial su Resuelvo N° 1.
- Los oficios Ord. N°s 4252 SCRA 2369, de 06 de julio de 2015; 4500 DGOP 062, de 02 de septiembre de 2015, y 4584 SCRA 2578, de 15 septiembre de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas SCRDA - IF - 3134/15, de 31 de julio de 2015; y SCRDA - IF - 3282/15, de 11 de septiembre de 2015, ambas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N°s 169, de 05 de agosto de 2015 y 175, de 01 de septiembre de 2015.

9294848,-

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 4500 DGOP 062, de 02 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 31 multas de 30 UTM cada una a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por el período de atraso comprendido entre los días **01 y 31 de agosto de 2015**, ambas fechas inclusive, en la ejecución de las obras *Área de Control de Carreteras* en el acceso sur de la ciudad de Vallenar, en relación al plazo máximo fijado en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, que modificó las características de las obras y servicios del contrato, entre otras materias, excluyendo dichas obras del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo, conforme a lo previsto en la letra iii) del mismo Resuelvo.

Al respecto indica que en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015 se estableció que el plazo máximo para la construcción del *Área de Control de Carreteras* venció el 31 de julio de 2015. Sin embargo, según pudo constatar en terreno al 31 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria aún no terminaba las obras, incurriendo en un atraso, a esa fecha, de 31 días, que justifica las multas propuestas. Lo anterior, agrega es sin perjuicio de las multas adicionales que correspondiera aplicar con posterioridad a esa data por períodos de atraso distintos.

- Que las obras *Área de Control de Carreteras* a que se refiere el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación cuyo retraso en su ejecución genera las presentes multas, fueron excluidas del plazo máximo de construcción del tramo “Límite Regional Vallenar” y de la Puesta en Servicio Provisoria del mismo tramo por Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, estableciéndose además que debían estar construidas el **31 de julio de 2015**.
- Que mediante Ord. N° 4252 SCRA 2369, de 06 de julio de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que a esa fecha las obras *Área de Control de Carreteras* presentaban un avance en su ejecución que no guardaba relación con el plazo de término fijado para las mismas en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, lo que se advierte de la Minuta de Inspección que adjunta. Además, dado el evidente retraso que registraban los trabajos, solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la fecha de término fijada.
- Que en respuesta por carta SCRDA – IF – 3134/15, de 31 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria informa que las obras se encuentran ejecutadas y solicita que se realicen las gestiones para su recepción tanto por el Inspector Fiscal como por Carabineros de Chile. Asimismo consigna que mientras Carabineros de Chile no haga recepción formal del recinto, custodiará y mantendrá sus dependencias.
- Que mediante LDO N° 169, de 05 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria que, según da cuenta el registro fotográfico que adjunta y como verificó en terreno, al 31 de julio de 2015, fecha fijada para su conclusión, las obras *Área de Control de Carreteras* no se encontraban terminadas, infringiendo de este modo el plazo máximo fijado al efecto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, motivo por el cual propondría a esta Dirección General la aplicación de multas por incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de tales obras, según lo establecido en la misma Resolución.
- Que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal por LDO N° 175, de 01 de septiembre de 2015 notificó a la Sociedad Concesionaria de la constatación de su infracción al plazo máximo fijado en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015 para la construcción de las obras *Área de Control de Carreteras*, y que propondría a esta Dirección General la aplicación de 31 multas de 30 UTM cada una, por el período de atraso comprendido entre los días 01 y 31 de agosto de 2015, ambas fechas inclusive, por la no ejecución y atraso en las obras *Área de Control de Carreteras*, conforme a lo dispuesto en el aludido Resuelvo. Además dejó constancia de que su propuesta era sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieran por el atraso en la ejecución de dichas obras, por períodos de tiempo distintos de los señalados.

- Que por carta SCRDA – IF – 3282/15, de 11 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multas solicitando al Inspector Fiscal que reconsiderara su proposición, atendido, en síntesis, que no habría podido cumplir con el plazo fijado para el término de las obras *Área de Control de Carreteras*, en razón de que durante los meses de abril, mayo y junio destinó parte de sus recursos en el sector a las víctimas del fenómeno climático ocurrido los días 25 y 26 de marzo de 2015; de que superado lo anterior se habría visto impedida de avanzar en algunos frentes de trabajo por carecer de especificaciones técnicas y, finalmente, de que se habrían introducido modificaciones a las obras afectando su oportuno desarrollo como es el caso de los baños de la casa anexa y del sistema de disposición de aguas y saneamiento.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 4584 SCRA 2578, de 15 septiembre de 2015, debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, se estableció que “...**el plazo máximo para la construcción del Área de Control de Carreteras que trata el presente resuelvo N° 1 vence el día 31 de julio de 2015. Una vez finalizada la ejecución de la obra, se procederá de la siguiente forma:**

*i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, deberá inspeccionar y verificar la obra, la cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras...*

*iii. En caso que la obra no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria **una multa de 30 UTM por cada día o fracción de día de atraso**, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.*

*Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, asegurar el resguardo del Área de Control de Carreteras que trata el presente resuelvo N° 1 hasta que la citada obra fuere recepcionada por Carabineros de Chile.”.*

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que conforme a lo establecido el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, la Sociedad Concesionaria debía dar término a la totalidad de las obras del *Área de Control de Carreteras* hasta el día 31 de julio de 2015, no obstante lo cual, al 31 de agosto de 2015 se verificó en terreno que parte de los trabajos que integran dichas obras aún no estaban terminados, según consta en el registro fotográfico adjunto al LDO N° 169, de 05 de agosto de 2015, incurriendo la Sociedad Concesionaria en un atraso, al 31 de agosto de 2015, de 31 días en la ejecución de las obras.
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA – IF – 3282/15, toda vez que no resulta admisible que con posterioridad a la expiración del plazo fijado para la ejecución de las obras del *Área de Control de Carreteras* pretenda justificar su incumplimiento en la ocurrencia de situaciones que no hizo presente oportunamente al Inspector Fiscal a través de los mecanismos que el contrato de concesión le otorga al efecto.

Por el contrario, la Sociedad Concesionaria no sólo se abstuvo de plantear las situaciones antes aludidas en forma oportuna, sino que mediante carta SCRDA – IF – 3134/15, de 31 de julio de 2015 informó que las obras se encontraban ejecutadas, solicitando que se procedieran a realizar las gestiones requeridas para su recepción.

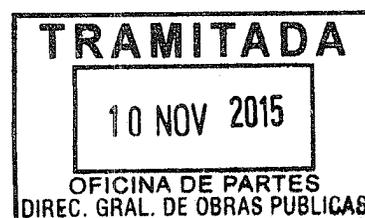
Así, de considerar que el fenómeno climático ocurrido en el sector los días 25 y 26 de marzo de 2015 impactó el oportuno desarrollo de las obras, o bien que se vio impedida de avanzar en su ejecución por falta de los antecedentes que indica, o incluso que se habrían introducido cambios a las obras afectando su avance, debió así manifestarlo, junto con dar cuenta de la forma en ello se habría producido y su efecto en el contrato, acompañando los antecedentes que así lo consignaran.

- Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la letra iii) del Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, procede la aplicación de 31 multas de 30 UTM por cada uno de los días de atraso verificados hasta el día **31 de agosto de 2015**.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación del contrato, y lo preceptuado en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015,

RESUELVO:

**4779**

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” 31 multas de 30 UTM cada una, por los días de atraso en el cumplimiento del plazo máximo para la construcción del *Área de Control de Carreteras*, establecido en el Resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, por el período comprendido entre los días **01 y 31 de agosto de 2015**, ambas fechas inclusive, conforme a lo previsto en la letra iii) del mismo Resuelvo de la Resolución DGOP (Exenta) N° 455, de 2015, que modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, los tipos de infracciones en que ha incurrido, las características de las mismas y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

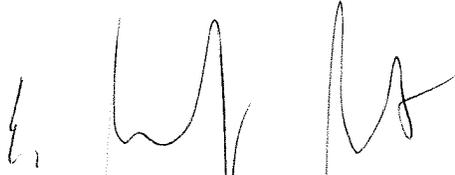
ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

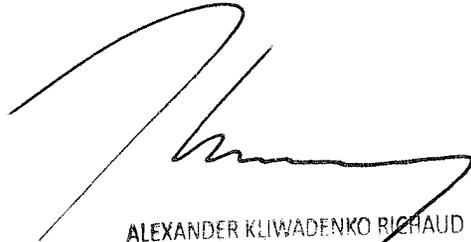
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

9294840-



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas